



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo singular.
Demandante:	Banco Popular SA.
Demandado:	Rubén Darío Vasco Ospina.
Radicación:	41001-40-03-002-2017-00787-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020).

En atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en atención a que en la aportada no se liquidan los intereses remuneratorios como se indicó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito obrante a folio 54, para en su lugar acoger la elaborada por el Despacho (fl. 63), en los términos señalados.

**NOTIFÍQUESE**

  
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 048

Hoy 10 de junio de 2020

La secretaria,

  
Diana Carolina Polanco Correa